



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1146

RADICADO N°. 2021-00481-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Allegará poder actualizado el cual deberá cumplir con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, teniendo en cuenta que en el escrito del poder habla de dos vehículos tipo Montacargas, mientras que en el escrito de demanda relaciona cinco (5) Vehículos; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

2. Deberá aportar el Certificado de Existencia y representación de la entidad demandante debidamente actualizado, toda vez que el allegado al proceso data de meses anteriores.

3. En igual sentido, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada Transportes RG S.A., en razón a que el mismo documento igual que el anterior se encuentra desactualizado y data de meses anteriores.

4. Acorde con lo anterior, aportara de igual forma el Certificado de Existencia y representación de la entidad HDI Seguros S.A., en virtud a que dicho documento adolece de las mismas características de los documentos anteriores.

5. Deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. de la representación de cada uno. (numeral 2° del art. 82 y numeral 2° del art. 84)

6. Deberá aclarar al Despacho por que pretende se reconozca con la presente demanda el concepto de pago de honorarios profesionales en el numeral 3 de las pretensiones, toda vez que tal emolumento no tiene relación directa con los hechos de la presente demanda.

7. Acorde con la presente demanda y las pretensiones de la misma, deberá indicar claramente cuál fue el total de lo realmente transportado. toda vez que no existe claridad para el despacho, en razón a que a lo largo del escrito de demanda no se evidencia una cifra exacta sobre dicho aspecto, ya que en unos acápite habla de cinco, luego pasa a cuatro y por ultimo termina en dos vehículos transportados.

8. En tal sentido, deberá adecuar la demanda de conformidad a las pretensiones del proceso que se pretende adelantar, así como cumplir los requisitos que corresponda según el proceso, incluyendo el poder.

9. Subsanaos todos los requisitos antes enunciados, la parte deberá integrar en un nuevo escrito de demanda determinando con claridad en hechos y pretensiones lo anteriormente señalado.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZA

WAR